

Resolución Nro. 006-A-GADM-Y-2022

MED. VET. MARTÍN ALEJANDRO JIMÉNEZ AGUIRRE  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL YANTZAZA

CONSIDERANDO:

- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, se constituye en una organización social de Derecho Público, con personería jurídica, capaz de contraer derechos y obligaciones.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana” (...).
- Que,** la Ley Suprema en el Art. 253 determina que la alcaldesa o alcalde será la máxima autoridad administrativa del concejo cantonal en cada cantón, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende el ejercicio de potestades públicas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 59, 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** la norma mencionada en su Art. 264, numeral 2, indica que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 323 dispone que “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y del bienestar colectivo, las instituciones del estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación” (...). En concordancia con el Art. 446 del COOTAD.
- Que,** el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expresa que es atribución del Concejo Municipal (...) “Conocer las declaratorias de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el Alcalde, conforme la Ley” (...).

Página de 22

CERTIFICO Que la fotocopia que antecede, es el Copia del documento original

Dir.: Av. Iván Riolfo y Armando Arias Telf.: (07) 2300-158

secretariageneral@yantzaza.gob.ec

@GADYantzaza Alcaldía de Yantzaza

Yantzaza - Zamora Ch. - Ecuador

- Que,** El Art. 364 del COOTAD., determina que: *“Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.”;*
- Que,** el Art. 366 del COOTAD., trata de la Auto tutela, legitimidad y ejecutoriedad establece que: *“Los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad.”;*
- Que,** el inciso primero del Art. 446 del COOTAD., dispone: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social”. (...) “manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos... municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley” (...)*
- Que,** el Art. 447 ibídem, en su parte pertinente dispone: *“Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos...o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. ...”;*
- Que,** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el último inciso de Art. 447, dice: (...) *“Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.” (...);*
- Que,** el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: ***“Declaratoria de utilidad pública.-*** Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de

la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes”;

**Que,** el Art. 58.1. del mismo cuerpo legal menciona sobre la **Negociación y precio.** “Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones”.

**Que,** el Art. 58.7.- Reversión.- enfatiza lo siguiente: “En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE YANTZAZA  
PROCURADURIA SINDICA

13 ENE 2022

Página 3 de 12

Administración 2019-2023 Que la fotocopia que antecede, es el copiado del documento original

Dir.: Av. Iván Ríofrío y Armando Arias Telf.: (07) 2300-158

secretariageneral@yanzaza.gob.ec

@GADYantzaza Alcaldía de Yantzaza

Yantzaza - Zamora Ch. - Ecuador

Yantzaza, es de trabajo!

SECRETARÍA

dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública. De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya, cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia”.

**Que,** el Art. 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. ...”. El inciso final ibidem establece: “La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública”.

**Que,** mediante memorándum 011-2021-DGAP-GADMY de fecha 24 de agosto del 2021, el Ms. Cs Luis Chinchay Rojas, **DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL Y PRODUCCIÓN**, presenta el Informe Técnico para la “Reubicación de la Feria Ganadera de la Ciudad de Yantzaza”, por lo que recomienda que en base a las recomendaciones del Reglamento Zoosanitario de Centros de Concentración de Animales, se recomienda que el predio a ser adquirido no tenga menos de 3 ha de terreno.

**Que,** mediante **INFORME TECNICO PARA DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA DEL TERRENO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSÉ MAURICIO ALULIMA ALULIMA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FERIA GANADERA DEL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por el Arq. Diego Sánchez Ruiz, **DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y PROYECTOS**: informa que: En cumplimiento al artículo 447 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y con

PROCURADURIA SINDICA

el objetivo de iniciar el procedimiento de expropiación del terreno del señor José Mauricio Alulima Alulima para la CONSTRUCCION DE LA FERIA GANADERA DEL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE informo:

1. El licenciado Orlando Cobos, Director encargado de Gestión Ambiental y Producción mediante memorándum No. 046-2021-DGAP-GADMY de fecha 23 de noviembre de 2021 solicita la medición y levantamiento del croquis de las 4 hectáreas del terreno para la Feria Ganadera en el predio del Ing. Ney Cruz que está ubicado en la parroquia Chicaña, cantón Yantzaza.
2. El análisis técnico realizado por el titular de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos del GAD Municipal de Yantzaza basado en información proporcionada por la Dirección de Riego y Drenaje del GAD Provincial de Zamora Chinchipe, la Oficina Técnica de AGROCALIDAD de Zamora Chinchipe y la Coordinación Zonal 7 del Ministerio de Transportes y Obras Públicas, determinó que el terreno idóneo para la implementación de la Feria Ganadera del cantón Yantzaza es de propiedad del señor José Mauricio Alulima Alulima.
3. Las principales razones para definir una nueva ubicación son: (1) el terreno del ingeniero Ney Cruz está afectado por un canal de riego intervenido por el GAD Provincial de Zamora Chinchipe que lo hace parte de un polígono de soberanía alimentaria, adicionalmente existen otros dos canales de riego, (2) el terreno del ingeniero Ney Cruz es deprimido en relación al acceso desde la vía a Chicaña lo que encarecería la habilitación de accesos vehiculares, (3) el terreno del señor José Mauricio Alulima Alulima es plano y permite tener acceso vehicular desde la vía E45, y (4) el terreno del señor José Mauricio Alulima Alulima permite la integración con el terreno del propiedad municipal en el cual se desarrollan las actividades de carnaval.
4. El área de intervención corresponde al área rural de la parroquia Chicaña, del cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe.
5. El Plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Yantzaza para el periodo 2020-2023 aprobado mediante la ORDENANZA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ORDENAMIENTO URBANÍSTICO, CONSTRUCCIONES, ORNATO DEL CANTÓN YANTZAZA sancionada con fecha 13 de noviembre de 2020, contempla como medida del cumplimiento del objetivo estratégico 14 "Ampliar la cobertura del equipamiento vecinal, barrial y cantonal"; el programa 22 "Mejoramiento e implementación de equipamiento comunal" y el proyecto 22.7 CONSTRUCCIÓN DEL RECINTO FERIAL.
6. El Plan de uso y gestión del suelo del cantón Yantzaza para el periodo 2020-2032 aprobado mediante la ORDENANZA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ORDENAMIENTO URBANÍSTICO, CONSTRUCCIONES, ORNATO DEL CANTÓN YANTZAZA sancionada con fecha 13 de noviembre de 2020, clasifica a la zona donde se emplaza el proyecto como SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN GANADERA con polígono de código PR2751PRG.
7. Para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DE LA FERIA GANADERA DEL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, es necesario la expropiación del terreno para su implantación.
8. Para la implantación mencionada es necesaria la expropiación de un área de terreno de propiedad del señor José Mauricio Alulima Alulima con base a los siguientes requerimientos:

13 ENE 2022

Página 5 de 12

Dir.: Av. Iván Ríos y Armando Arias Telf.: (07) 2300-158

secretariageneral@yantzaza.gob.ec



@GADYantzaza



Alcaldía de Yantzaza

Yantzaza - Zamora Ch. - Ecuador

Administración 2019-2023 Que la fotocopia que antecede, es el copiado del documento original

SECRETARÍA

PROCURADURIA SINDICA

Área total del terreno:	11,75 hectáreas.
Área de expropiación:	4,000 hectáreas que corresponde al 34,04% del área total del terreno.
Área del terreno a expropiar:	4,000 hectáreas o 40.000,00 metros cuadrados.
Linderos:	Norte. – Lote No. B1 en 208,58 metros lineales con rumbo N70°54'13"E; Sur. – Vía troncal amazónica en 20,08 metros lineales con rumbo variable, con lote No. B3 en 182,32 metros lineales con rumbo N10°58'11" W y en 93,33 metros lineales con rumbo S87°19'07"W, y con GAD Municipal de Yantzaza en 169,66 metros lineales con rumbo S02°12'45"E y en 130,83 metros lineales con rumbo N72°32'19"E; Este. – Lote No. B1 en 332,02 metros lineales con rumbo S08°08'05"E, y propiedad de Inter Alulima en 123,81 metros lineales con rumbo S10°57'3"E; y, Oeste. – Río Chicaña en 91,35 metros lineales con rumbo variable.
Coordenadas:	P9.- X: 751303.40 – Y: 9583822.27; P8.- X: 751500.50 – Y: 9583890.51; P7.- X: 751547.48 – Y: 9583561.83; P10.- X: 751571.02 – Y: 9583440.28; P11.- X: 751551.04 – Y: 9583438.26; P12.- X: 751516.34 – Y: 9583617.25; P13.- X: 751425.60 – Y: 9583613.01; P14.- X: 751419.66 – Y: 9583766.64; P15.- X: 751311.20 – Y: 9583732.52.
Clave catastral:	1905515102001082000.

Que, mediante certificado Nro. 4210 del Registro de la Propiedad del Cantón Yantzaza, de fecha 13 de diciembre del 2021, la Abg. Rosa Alejandrina Ramón Granda, Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Yantzaza, certifica: *"1.- Que en el tomo número diecisiete (17) bajo el número de inscripción cuatrocientos diez (410), repertorio número mil trescientos veintinueve (1329), de fecha trece de Noviembre del dos mil tres, consta inscrita la copia de la escritura de COMPRAVENTA DE UN TERRENO RURAL que otorgan la señora CORDERO TORRES MARIA ANASTACIA de estado civil VIUDA C.I. 1900014935, a favor de*

PROCURADURIA SINDICA

los señores ALULIMA ALULIMA JOSE MAURICIO de estado civil CASADO C.I. 1900209659 y CUEVA SIMANCAS APOLONIA ESPERTINA de estado civil CASADA C.I. 1900251464, celebrado ante el Notario Primero del Cantón Yantzaza, Doctor Arnulfo Acaro Camacho con fecha 13 de Noviembre del 2003, un lote de terreno rural ubicado en el sitio Chicaña, perteneciente a la parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe. Parte del lote signado con la letra B, que tiene los siguientes linderos y dimensiones.- POR EL NORTE: Con terrenos de la Comunidad Franciscana en una parte y con terrenos de Joaquín Cruz. POR EL SUR: Con terrenos de Rogelio Cruz y con el río Chicaña. POR EL ESTE: Con la carretera pública que conduce de Yantzaza al Pangui; y, POR EL OESTE: Con terrenos de Enma Cruz. Con una cabida de 11,75 has (Once coma setenta y cinco hectáreas). 2.- Que, en el tomo número diecinueve (19), bajo el número de inscripción cuatrocientos diez (410), repertorio número trescientos cincuenta y siete (357) de fecha veintisiete de Abril del dos mil cinco, consta inscrita la copia de la escritura de ACLARATORIA entre los señores CORDERO TORRES MARIA ANASTACIA de estado civil VIUDA C.I. 1900014935, y por otra parte los señores ALULIMA ALULIMA JOSE MAURICIO de estado civil CASADO C.I. 1900209659 y CUEVA SIMANCAS APOLONIA ESPERTINA de estado civil CASADA C.I. 1900251464, celebrado ante el Notario Quinto del Cantón Machala, Doctor Leslie Marco Castillo Sotomayor con fecha 17 de Marzo del 2005. Por medio del presente instrumento las partes proceden aclarar que el saldo que da en venta y que compran tienen los siguientes linderos y dimensiones.- POR EL NORTE: Con herederos de los terrenos de la Extinta Enma Cruz, en una extensión de trescientos treinta y siete metros con treinta centímetros (337,30 m), alambre y árboles de porotillo por división. POR EL SUR: Con la carretera pública que conduce de Yantzaza a el Pangui, en una extensión de ciento veintisiete metros en una parte (127m) y en otra con terrenos de las Madres Franciscanas, en la extensión de doscientos trece metros (213m), alambre de púas por división. POR EL ESTE: Con herederos de los terrenos del extinto Joaquín Cruz, en una extensión de cuatrocientos setenta y nueve metros con cincuenta centímetros (479,50m); y, POR EL OESTE: Con terrenos de Rogelio Cruz, en la extensión de cuatrocientos veintiséis metros con ochenta y un centímetros en una parte (426,81m) y en otra con el río Chicaña en la extensión de ciento setenta y cinco metros (175m). Dando una cabida total de 11,75 has. (Once coma setenta y cinco hectáreas). El mismo que se encuentra con HIPOTECA ABIERTA a favor del BANCO DE LOJA S.A, bajo el número de inscripción treinta y seis (36), repertorio número trescientos cuarenta y nueve (349); PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, bajo el número de inscripción cincuenta y cinco (55), repertorio número trescientos cincuenta (350), de fecha 02 de Marzo del 2010; PROHIBICIÓN DE ENAJENAR ordenado por la JUEZ DE LA UNIDAD MULTICOMPETENTE CIVIL YANTZAZA, bajo el número de inscripción ciento sesenta (160), repertorio número mil setenta (1070), de fecha 07 de Agosto del 2019; en juicio Nro. 19331-2019-00363, sobre el 50% que le corresponde al demandado señor: ALULIMA ALULIMA JOSE MAURICIO; PROHIBICIÓN DE ENAJENAR ordenado por la JUEZ DE LA UNIDAD MULTICOMPETENTE CIVIL

PROCURADURIA SINDICA

YANTZAZA, bajo el número de inscripción trescientos diez (310), repertorio número mil seiscientos veintiuno (1621), de fecha 26 de Julio del 2021, en juicio Nro. 19331-2021-00362, sobre el 50% que le corresponde al demandado señor: ALULIMA ALULIMA JOSE MAURICIO; PROHIBICIÓN DE ENAJENAR ordenado por el JUEZ DE COACTIVAS IESS-ZAMORA CHINCHIPE, bajo el número de inscripción cuatrocientos veinticuatro (424), repertorio número dos mil doscientos sesenta y cuatro (2264), de fecha 05 de octubre del 2021, en juicio Nro. 16-MMVC-2021. El inmueble en mención a más de los gravámenes descritos no se encuentra embargado ni en poder de tercer tenedor o poseedor con título inscrito”.

**Que,** mediante oficio Nro. 211-JAC-2021, de fecha 15 de diciembre del 2021, suscrito por el Sr. Antonio Calle Verdugo, JEFE DE AVALUOS Y CATASTROS DEL GAD MUNICIPAL DE YANTAZA, indica que: “Dando contestación al oficio 924-PS-GADMY-2021, de fecha 14 de diciembre de 2021, en el que solicita emitir un certificado de avalúo total del terreno con la respectiva clave catastral y un certificado del avalúo del terreno del área a declarar de utilidad pública con fines de expropiación que es de 4,000 hectáreas de propiedad del señor JOSE MAURICIO ALULIMA ALULIMA; y recibido en la oficina de Avalúos y Catastros a las 09H47 del día 14 de diciembre de 2021; al respecto manifiesto que luego de revisar el Sistema Integral de Catastros SIC-AME del predio rural y Catastro Predial Rural, consta catastrado a nombre del señor José Mauricio Alulima Alulima portador de la cédula 1900209659, un terreno rural con una cabida de 11,7500 hectáreas, con clave catastral 1905515102001082000 ubicado en el sitio Chicaña de la parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, y con un avalúo Municipal de: TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (341,776.84). Que según consta en el informe técnico para declaratoria de utilidad pública de fecha 08 de diciembre del 2021, emitido por el Arq. Diego Sánchez Ruíz, director de Planificación, el área a declarar de utilidad pública es de 4,0000 hectáreas de cabida, mismo que tiene un avalúo Municipal de: CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTAY NUEVE DÓLARES CON SEIS CENTAVOS (116.349,56)”

**Que,** mediante Certificación Presupuestaria 410-DF-2021, de fecha 28 de diciembre del 2021, el Dr. C.P.A Julio Farinango Benalcázar, DIRECTOR FINANCIERO CERTIFICA: Que, en la “Ordenanza del Presupuesto Municipal para el Ejercicio Económico del año 2021 del GAD Municipal de Yantzaza”, me permito certificar que; Si existe disponibilidad presupuestaria para la “DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA DEL TERRENO DE 40.000,00 metros cuadrados o 4,000 hectáreas de terreno para el proyecto de “Feria Ganadera” por el valor de \$127.984.52, amparado en el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional y Art. 27 de su reglamento el GAD Municipal de Yantzaza, con afectación a la siguiente partida presupuestaria:



PROCURADURIA SINDICA

FUN	ÁREA	PARTIDA	DENOMINACIÓN	SUBT.	IVA	TOTAL
3.3.1	Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado	8.4.03.01.01	Expropiación de Terreno para Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y otras obras en el cantón	\$127.984,52	\$0.00	\$127.984,52
						\$127.984,52

**Que,** mediante Informe Jurídico Nro. 065-PS-GADMY-2021, de fecha 28 de diciembre del 2021, la Procuradora Sindica Municipal, Informa sobre el cumplimiento de todas las exigencias correspondientes del anuncio del proyecto; que no hay reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto del bien y que es procedente promulgar el anuncio del proyecto y continuar con el proceso de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación el terreno rural, ubicado en la *sitio Chicaña, perteneciente a la parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe*; cuya Área total del terreno: es de 11.75 hectáreas, Área de expropiación: 4,0000 hectáreas que corresponde al 34,04% del área total del terreno, área del terreno a expropiar: 4,000 hectáreas o 40.000,00 metros cuadrados.

Linderos:

Norte. – Lote No. B1 en 208,58 metros lineales con rumbo N70°54'13"E;

Sur. – Vía troncal amazónica en 20,08 metros lineales con rumbo variable, con lote No. B3 en 182,32 metros lineales con rumbo N10°58'11" W y en 93,33 metros lineales con rumbo S87°19'07"W, y con GAD Municipal de Yantzaza en 169,66 metros lineales con rumbo S02°12'45"E y en 130,83 metros lineales con rumbo N72°32'19"E;

Este. – Lote No. B1 en 332,02 metros lineales con rumbo S08°08'05"E, y propiedad de Inter Alulima en 123,81 metros lineales con rumbo S10°57'3"E; y,

Oeste. – Río Chicaña en 91,35 metros lineales con rumbo variable.

**Que,** mediante oficio Nro. 001.UCRP-GADMY-2022, de fecha 04 de enero de 2022, el Mg. Guido Delgado Calva, Relacionador Público–GADMY, comunica a la Procuradora Sindica del Gad Yantzaza, que la publicación de la Resolución Nro. 109-A-GADMY-2021, se la realizó por medio del Diario el Amazónico, con fecha 04 de enero 2022.

En virtud de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones constantes, en ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 59, 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

13-ENE 2022

Página 9 de 12

PROCURADURIA SINDICA

Descentralización; en relación con los artículos 58 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública; artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar de Utilidad Pública e Interés social, y Ocupación Inmediata, con fines de expropiación, una parte del terreno rural de predio de propiedad del señor Alulima Alulima José Mauricio y Cueva Simancas Apolonia Espertina, ubicado en la sitio Chicaña, perteneciente a la parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe; clave catastral 1905515102001082000, para la “**CONSTRUCCIÓN DE LA FERIA GANADERA DEL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**”, circunscrito en los siguientes linderos y dimensiones:

Área de expropiación: 4,0000 hectáreas que corresponde al 34,04% del área total del terreno.

Área del terreno a expropiar: 4,000 hectáreas o 40.000,00 metros cuadrados.

Linderos:

Norte. – Lote No. B1 en 208,58 metros lineales con rumbo N70°54'13"E;

Sur. – Vía troncal amazónica en 20,08 metros lineales con rumbo variable, con lote No. B3 en 182,32 metros lineales con rumbo N10°58'11" W y en 93,33 metros lineales con rumbo S87°19'07"W, y con GAD Municipal de Yantzaza en 169,66 metros lineales con rumbo S02°12'45"E y en 130,83 metros lineales con rumbo N72°32'19"E;

Este. – Lote No. B1 en 332,02 metros lineales con rumbo S08°08'05"E, y propiedad de Inter Alulima en 123,81 metros lineales con rumbo S10°57'3"E; y,

Oeste. – Río Chicaña en 91,35 metros lineales con rumbo variable.

Coordenadas:

P9.- X: 751303.40 – Y: 9583822.27;  
P8.- X: 751500.50 – Y: 9583890.51;  
P7.- X: 751547.48 – Y: 9583561.83;  
P10.- X: 751571.02 – Y: 9583440.28;  
P11.- X: 751551.04 – Y: 9583438.26;  
P12.- X: 751516.34 – Y: 9583617.25;  
P13.- X: 751425.60 – Y: 9583613.01;  
P14.- X: 751419.66 – Y: 9583766.64;

Página 10 de 12

P15.- X: 751311.20 – Y: 9583732.52.

Clave catastral: 1905515102001082000.

conforme se desprende del levantamiento planimétrico, elaborado en el mes de diciembre de 2021 y aprobado por el departamento de Planificación, Territorial y Proyectos;

**SEGUNDO:** El objetivo de esta Declaratoria de Utilidad Pública e Interés social, y Ocupación Inmediata, con fines de expropiación, es para la: **CONSTRUCCIÓN DE LA FERIA GANADERA DEL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**".

**TERCERO:** Poner en conocimiento del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza la Declaratoria de Utilidad Pública, comprendida en este Acto Administrativo, conforme lo señala el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**CUARTO:** Disponer que a través de la Secretaría General se notifique con esta Declaratoria de Utilidad Pública e Interés social, y Ocupación Inmediata, con fines de expropiación:

- a) A los propietarios del predio señores: Alulima Alulima José Mauricio y Cueva Simancas Apolonia Espertina dentro del término de tres días de haberse expedido la presente resolución.
- b) Al Banco de Loja S.A, en razón de existir una hipoteca abierta a favor de está.
- c) A la Unidad Multicompetente Civil de Yantzaza Nro. De juicio 19331-2019-00363;
- d) A la Unidad Multicompetente Civil de Yantzaza Nro. De juicio 19331-2021-00362;
- e) Juez de Coactivas less-Zamora Chinchipe
- f) A la Registradora de la Propiedad del Cantón Yantzaza, a fin de que dé cumplimiento a este acto administrativo y a lo establecido en el artículo 58, inciso 5to. Reformado por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, e inscriba en el registro correspondiente, requiriendo a dicho funcionario registral, se abstenga de inscribir cualquier nota o contrato traslativo de dominio o gravamen que limite el dominio del

13 ENE 2022

PROCURADURIA SINDICA

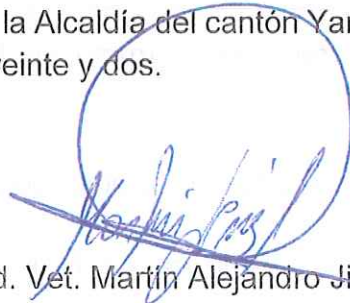
inmueble declarado de utilidad pública, de cualquier forma, a excepción de la escritura pública de transferencia de dominio del inmueble a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yantzaza, que se derive de la presente declaratoria de utilidad pública;

**QUINTO:** Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, para lo cual se delega a la Procuradora Sindica del GAD Municipal de Yantzaza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1, reformado por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**SEXTA:** Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo, la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación, tomando como precio el valor del avalúo registrado en el Catastro Municipal y sobre el cual se ha pagado el impuesto predial del año anterior al anuncio de proyecto de la obra a ser implementada para que se proceda a continuar con el trámite administrativo y legal que corresponda.

**SÉPTIMA:** Publicar la presente resolución y los documentos principales en la página web institucional.

Es dada en el salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.



Med. Vet. Martín Alejandro Jiménez Aguirre  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA



Elab./MICH.-  
PS.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE YANTZAZA  
PROCURADURÍA SINDICA

13 ENE 2022

CERTIFICO Que la fotocopia que antecede, es el Copia del Documento original

SECRETARÍA